



ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2019-119

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2019-119

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 351, ibídem, respecto al Sistema de Educación Superior, se expresa: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 5 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala como derechos de los estudiantes: *Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: [...] e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas; [...]”;*

Que, el Art. 12 reformado ibídem, de los Principios del Sistema, establece que: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;*

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...]; i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. [...]”;

Que el Art. 45 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alterabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;

Que, en el Art. 46 reformado de la LOES prevé: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.”;

Que, el Art. 47 reformado ibidem dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;

Que, el Art. 60 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior referente a la Participación de las y los estudiantes, indica: “La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 35% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.”;

Que, el Art. 61 reformado de la norma en mención expresa: “Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, serán establecidos conforme a la regulación institucional; sin perjuicio de lo cual se establece los requisitos mínimos siguientes: 1. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato; 2. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, 3. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.”;

Que, por resolución RPC-SO-24-N° 248-2013, adoptada en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 26 de junio de 2013, aprobó el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *"El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]"*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2019-6909 de 8 de agosto de 2019, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Teniente Coronel CSM. Humberto Anibal Parra Cárdenas, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en reemplazo del señor Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado a partir del 11 de agosto de 2019;

Que, a través de Resolución RPC-SO-31-No.530-2019, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación (CES) celebrada el 11 de septiembre de 2019, el Consejo de Educación Superior resolvió, en virtud de las circunstancias excepcionales, que se encargue hasta por 18 meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de rector y vicerrector académico general a las actuales autoridades; y, mediante oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el Grad. Roque Moreira Cedeño, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se dispone el encargo hasta por 18 meses, a partir del 11 de septiembre de 2019, al Teniente Coronel CSM. Humberto Anibal Parra Cárdenas, Ph.D., como Rector;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-087 de 27 de septiembre de 2019, el H. Consejo Universitario puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2019-087 a través de la cual acoge la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior por la que, en virtud de las circunstancias excepcionales, autoriza que se encargue hasta por 18 meses a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de rector y vicerrector académico general a las actuales autoridades de la Universidad; así como, el oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; mediante el que informa que los señores Tcrn. CSM. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D. y Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, han sido designados como Rector y Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, respectivamente;

Que, el Art. 13 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, dispone que: *"Los representantes del personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, y sus respectivos alternos, serán elegidos por votación universal de los respectivos estamentos; para la elección se presentarán candidaturas en binomio. En el caso de los estudiantes se considerará que la candidatura en binomio sea de un estudiante civil y un estudiante militar. [...]"*;

Que, el Art. 14, literal hh) ibidem, reformado y codificado establece que el H. Consejo Universitario tiene entre otras atribuciones: *"[...] Las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional."*;

Que, mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-061 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-061 de 16 de julio de 2019; y, ESPE-HCU-RES-2019-069 puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-069 de 22 de julio de 2019, el H. Consejo Universitario aprobó en primer y segundo y definitivo debate, respectivamente, y codificó el Reglamento de Elecciones de

Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art. 4 del Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de las Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado determina que: *"La representación es en binomio (principal y alterno) y por mayor número de votos. En el caso de los estudiantes se considerará que la candidatura en binomio sea un estudiante civil y un estudiante militar."*

Que, el Art. 10 literal e. ibídem señala que la Comisión Electoral dentro de sus atribuciones y obligaciones tiene la de: *"[...] A más de las que constan en el Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: [...] e. Conocer y resolver sobre las impugnaciones, denuncias y reclamos que se presenten en el proceso electoral; [...]"*;

Que, el Art. 21 del Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de las Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado establece que *"Para la elección en cada uno de los estamentos, se presentarán candidaturas en binomio, respetando la alternabilidad y equidad de género. Si el binomio propuesto no atiende al principio de equidad de género, deberá presentar las justificaciones correspondientes a la comisión electoral, el momento de la inscripción de la candidatura. Para las candidaturas de los estudiantes, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad, el binomio estará integrado por un estudiante militar y un estudiante civil."*

Que, el Art. 22 ibídem señala que *"La inscripción de la candidatura la realizarán, ante la comisión electoral, los candidatos, en los formularios proporcionados para el efecto, junto con dos fotografías tamaño carné y la documentación que sustente el cumplimiento de los requisitos para cada caso, que constan en el presente reglamento. Las inscripciones de los candidatos se receptorán hasta treinta y ocho días antes de la fecha para la cual están convocadas las elecciones. El lugar, día y hora constará en el Instructivo. Para cada caso, se entregará la evidencia de inscripción de la candidatura en la que constará: lugar, día, y hora en que se ha efectuado la inscripción. Las inscripciones se receptorán únicamente en binomio, respetando la alternabilidad y equidad de género."*

Que, el Art. 24 del Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de las Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado, indica respecto a las impugnaciones: *"En el término de dos días a partir de la publicación de la inscripción de la candidatura, podrán presentarse las impugnaciones a las candidaturas adjuntando las pruebas y documentos justificativos. El escrito de impugnación deberá presentarse en original y en las copias suficientes para las notificaciones. Los documentos deberán ser entregados al secretario de la comisión electoral. Con las impugnaciones se correrá traslado a los candidatos impugnados para que presenten su alegato o defensa en el término de cuarenta y ocho horas. Con la contestación o sin ella, la comisión electoral procederá a resolver las impugnaciones y calificar las candidaturas en el término de cuarenta y ocho horas. De la resolución de las impugnaciones, podrá apelarse ante el H. Consejo Universitario en el término de dos días contados a partir de la notificación con la resolución, quien resolverá dentro del término de tres días hábiles."*

Que, el Art. 25 ibídem establece respecto a los requisitos para calificar las candidaturas que *"[...] Para representante de los estudiantes: 1. Constar en el padrón electoral; 2. Ser estudiante regular de una carrera de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; 3. No tener sanciones registradas en su expediente administrativo en los últimos dos (2) años o estar en curso de un proceso disciplinario al momento de la inscripción de la candidatura; 4. Estar dentro del primer quintil del promedio de su carrera; 5. Haber cursado y aprobado el 50% de la malla curricular de su carrera; y, 6. Estar en condiciones de ejercer la representación en calidad de estudiante de curso regular, por el lapso de dos años, tiempo que permitirá cumplir con el pènsun académico de la carrera. [...]"*

Que el Art. 26 del Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado establece que *"Firmas de respaldo a las candidaturas.- A la documentación para inscripción de las candidaturas se adjuntarán las firmas de respaldo para cada caso, así: para el candidato por el personal académico el 5% del padrón respectivo, los candidatos por los estudiantes presentarán el 1% del padrón correspondiente y las candidaturas de servidores públicos y trabajadores, el 5% de firmas de respaldo. Serán consideradas firmas de respaldo válidas únicamente las de personas que consten en el padrón electoral correspondiente y que estén presentes en un solo listado de apoyo."*

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-091 puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-091 de 24 de octubre de 2019, el H. Consejo Universitario designó a los miembros de la Comisión Electoral conforme dispone el Art. 9 del Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Codificado;

Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2019-092 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-092 de 24 de octubre de 2019, el H. Consejo Universitario aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTES AL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, PERÍODO 2020-2022, su respectivo cronograma y la convocatoria a elecciones;

Que, el H. Consejo Universitario mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-103 de 18 de noviembre de 2019, puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2019-103 a través de la cual aprobó la reforma al Anexo A "Cronograma del proceso electoral para elegir representantes al H. Consejo Universitario, período 2020 – 2022" del INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTES AL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, PERÍODO 2020-2022; y, la Convocatoria a Elecciones para elegir representantes al Honorable Consejo Universitario, período 2020-2022;

Que, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2019-020 de 23 de diciembre de 2019, al tratar el punto único del orden del día, conoció el escrito S/N recibido en la Universidad el 18 de diciembre de 2019, suscrito por la señorita Liliana Estefanía Pachacama Ñacota, conjuntamente con su abogado defensor y dirigido al Tcm. Víctor Villavicencio Álvarez, Presidente de la Comisión Electoral encargada de ejecutar el proceso electoral para elegir representantes al Honorable Consejo Universitario, mediante el cual interponen recurso de apelación en contra de la resolución 2019-005 de Comisión Electoral; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2019-119, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]"*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal reformado y codificado, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2019-119, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el punto único del orden del día, en sesión extraordinaria de 23 de diciembre de 2019, en el siguiente sentido:

"a. Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señorita Liliana Estefanía Pachacama Ñacota, en virtud de que los fundamentos de hecho y derecho, expuestos en el mismo, no desvirtúan la Resolución 2019-005 de la Comisión Electoral de 10 de diciembre de 2019, respecto a la calificación de su candidatura para participar en el proceso electoral como representantes de los estudiantes, para el período 2020-2022; dado que todos los postulantes deben cumplir con lo establecido en el Art. 13 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y los Arts. 21, 22, 25 y 26 del Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Además, se debe indicar que no se ha transgredido ni la Constitución de la República del Ecuador, ni la Ley Orgánica de Educación Superior, ni la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior; en virtud de que se está garantizando la participación de la comunidad universitaria, siendo entre ella, los docentes, los servidores públicos y los trabajadores, así como los estudiantes civiles y los estudiantes militares; lo cual se reguló de esa manera en las normas internas institucionales mencionadas, sin que se afecten ningunas normas de orden superior; y,

b. Ratificar la Resolución 2019-005 de la Comisión Electoral, de 10 de diciembre de 2019, mediante la cual se rechaza en su Art. 1, la candidatura de la señorita Liliana Estefanía Pachacama Ñacato, como representante principal y del señor Diego Fernando Peña Ramos, como representante alterno; en representación de los estudiantes; por no cumplir con lo establecido en el Art. 13 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y el Art. 21, segundo inciso del Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; ya que de la documentación presentado se verifica que los dos estudiantes en mención son civiles, y las normas señaladas indican que en el caso de los estudiantes el binomio estará integrado por un estudiante militar y un estudiante civil, y ni uno, ni el otro cumplen con la condición de ser estudiante militar."

Art. 2.- La Secretaría del H. Consejo Universitario deberá notificar esta resolución a la señorita Liliana Estefanía Pachacama Ñacota y al Abg. Juan Ignacio Velasco Tortorelli.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Coordinador Jurídico de la Universidad; y, Comisión Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 23 de diciembre de 2019.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE



HUMBERTO ANÍBAL PARRA CÁRDENAS, Ph.D.
Teniente Coronel de CSM.

